ESCRITURA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA PANDACORP S. A.----------

---

CAPITAL AUTORIZADO: USD 61,600.oo.----------

CAPITAL SUSCRITO: USD 30,800.oo.--

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes once de Enero del año dos mil trece, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto de éste Cantón**, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Cristian Manuel Gencón Ajoy, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada, y por los derechos que representa de sus hijos Christian Andrés Gencón Ajoy y Erick Andrés Gencón Ajoy, sobre quienes por imperio de la ley ejerce la patria potestad, en su calidad de padre y representante legal, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutivo; la señora Mariana Cecilia Ajoy Díaz, por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representa de la Sociedad Conyugal que tiene formada, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ejecutiva; y, la señora Yolanda Elizabeth Ajoy Chang, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutiva. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en el cantón Durán

de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal en este acto de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de **FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte el señor Cristian Manuel Gencón Ajoy, por los derechos que representa de sus hijos Christian Andrés Gencón Ajoy y Erick Andrés Gencón Ajoy, en su calidad de Padre y Representante Legal, sobre quienes por imperio de la ley ejerce la patria potestad, la señora Mariana Cecilia Ajoy Díaz, por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representa de la Sociedad conyugal que tiene formada; y la señora Yolanda Elizabeth Ajoy Chang, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. Adicionalmente interviene el señor Cristian Manuel Gencón Ajoy, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PANDACORP S.A..- ARTÍCULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será PANDACORP S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será el cantón Daule de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A la administración de locales comerciales, departamentos, villas, bodegas, y en general bienes inmuebles, así como arrendar bienes inmuebles de propiedad de la compañía, como subarrendar bienes inmuebles de terceros. **B)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, y prestación de servicios profesionales de la rama. **C)** Importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler y comercialización de equipos y productos médicos, insumos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, y materiales odontológicos. **D)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; de la comunicación; de la telecomunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital e inalámbrica de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet, web hosting y alojamiento en internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica, y capacitación tecnológica. También se dedicará a la importación, exportación, fabricación y distribución de computadoras, equipos de telecomunicaciones, equipos de telefonía celular, así como sus repuestos. **E)** Importación, exportación, venta, intermediación, industrialización, y en general negociación de productos químicos para la agroindustria, administración de locales de expendio de químicos, semillas, variedades vegetales, fertilizantes, venta de sistemas de riego, de nutrición vegetal, de cultivo, de fumigación, de cosecha, y almacenamiento; la compañía podrá ofrecer servicios de asesoría y capacitación para la agroindustria; podrá desarrollar productos y sistemas de mejora de los procesos agroindustriales; podrá desarrollar actividades de remediación

ambiental, servicios petroleros, venta de insumos para la industria petroquímica y química en general, podrá intervenir en actividades de determinación de daños ambientales, mejoramiento de pozos, tratamientos de piscinas y lodos de perforación, y actividades tendientes a mejora de producción y mantenimiento de reservas. Podrá representar, ser mandante o apoderada de empresas extranjeras que quisieran realizar actos de comercio en el Ecuador. **F)** Se dedicará a la producción, distribución, importación y exportación de productos orgánicos, y a la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. La Compañía también tendrá por objeto de siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermercados, supermarket, tiendas, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y al por menor de abastos y víveres de primera necesidad. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. **G)** Exportar, importar, compra, venta, distribución.

Administración y comercialización de productos del mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen la de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización. **H)** Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, etc, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, transformación, almacenaje, así como a todas sus actividades conexas. Se dedicará a la venta, compra, importación, exportación, distribución, de productos reciclados, y chatarra. **I)** Fomento y desarrollo del Turismo y Ecoturismo, Nacional e Internacional, dentro y fuera del territorio nacional, mediante la instalación y administración de hoteles, hosterías, moteles, hostales, restaurantes, cafeterías, clubes vacacionales, agencias de viaje, bares, discotecas, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos. Compra, venta y distribución de comidas rápidas pre-procesadas, comidas típicas, platos gourmet, y comida en general. **J)** A la compra, venta, importación, exportación, y distribución de vehículos y repuestos automotrices; aviones, avionetas, helicópteros y sus respectivos repuestos, barcos, yates, lanchas, botes, veleros, y sus respectivos repuestos. **K)** A la compra, venta, importación, exportación, y distribución de materiales de construcción, tales como: piedra, arena, cemento, hierro. A la compra, venta, importación, exportación, y distribución de maquinarias pesadas como Retroexcavadoras, Tractores, Rodillos, y sus respectivos repuestos. Se dedicará también al arriendo de maquinarias pesadas para la construcción, agricultura, industria, actividad minera, y explotación de recursos naturales. **L)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **M)** A la compra, venta, importación, exportación, y distribución de Ropa, calzado y

prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, sean de tela, plástico y sus derivados. **N)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler y comercialización de los siguientes: **UNO.-** Juguetes, Juegos de Mesa, Artículos para bebes, y Juegos Pirotécnicos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet; sus partes y repuestos. **TRES.-** De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves, además a la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Aduanización y desaduanización de toda clase de mercadería, abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustibles entre ellos diésel, kérex, gasolina, gas. **CINCO.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, tales como: rulimanes, tuercas, pernos, bandas, etc.; manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. **SEIS.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE.-** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. **OCHO.-** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, aviones, avionetas, helicópteros, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios, partes y repuestos. **NUEVE.-** De papelería y suministros de oficina en general, hojas, carpetas, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva. **DIEZ.-** Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **ONCE.-** Equipos

de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda herramienta que se utilice en la materia. **O)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **P)** Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, se dedicará a realizar documentales, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de videos clips, elaboración de proyectos de formato DVD, post producción y producción en DosD y TresD; realización de cds interactivos (multimedia), vender equipos y accesorios para televisión, realizar talleres, seminarios, cursos de avanzada en la rama de cine y televisión, al desarrollo de campañas educativas e informativas, infomerciales, comerciales, promoción, turística; se dedicará a la publicidad en general, marketing y sondeos de opinión; a la promoción de espectáculos. **Q)** Podrá dedicarse a la importación, compraventa, distribución y comercialización de productos químicos para la limpieza, tales como: desinfectantes, cera, detergente, fundas de basura, cloro, jabón líquido, etc. **R)** Podrá dedicarse a la prestación de servicios jurídicos, cobranzas, mandato civil, podrá licitar, contratar y ser contratada por toda persona natural o jurídica del sector público o privado. Podrán celebrar toda clase de actos y contratos, en relación con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y el capital suscrito es de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **Treinta Mil Ochocientas** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la Treinta Mil Ochocientas

inclusive. Los certificados provisionales y/o títulos de acciones, serán suscritos por el Gerente General, y a falta del Gerente General por el Presidente. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, y a falta de este último, por el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y vehículos, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. A falta del Gerente General, la administración y representación legal de la compañía, estará a cargo del Presidente, en forma individual, durará cinco años en su el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: A) En caso de falta, ausencia, o licencia del Gerente General, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, suscribiendo las Actas, y a falta del Presidente, los accionistas concurrentes a la reunión, designarán la persona que debe actuar como Presidente de la Junta General; C) Velar por la buena marcha de

la sociedad; D) A falta del Gerente General, formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas; E) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; F) Examinar constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; G) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía, y presentará, a falta del Gerente General, el balance anual, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, y los anexos que sean necesarios; H) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta general de accionistas y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B) En caso de falta, ausencia, o licencia del Presidente, lo reemplazará en sus funciones; C) Velar por la buena marcha de la sociedad; D) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; E) Suscribir los Certificados Provisionales de Aportación a la compañía y/o Títulos de Acciones; F) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas; G) Convocar la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria; H) Examinar constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; I) Contratar, remover, fijar las remuneraciones de los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; J) El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionistas, únicamente para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles, enajenación y gravámenes

de vehículos, para la venta del total del activo y del pasivo, para la compra y venta de acciones; K) Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas, y a falta del Gerente General, los accionistas concurrentes a la reunión, designarán la persona que debe actuar como Secretario; L) Para instituir por escritura pública poderes generales y especiales, requiere de autorización de la Junta General; M) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía y presentará el balance anual, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, y los anexos que sean necesarios; N) Podrá abrir cuentas bancarias, depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciarios de esta naturaleza y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; O) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** La señora Mariana Cecilia Ajoy Díaz, suscribe Treinta Mil Seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y procede a pagar la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas, mediante el aporte y transferencia del bien mueble, que se determina a continuación, dejándose

constancia que su cónyuge señor Cristian Manuel Gencón Ajoy, autoriza expresamente el aporte y transferencia del referido bien mueble que pertenece a la sociedad conyugal: **A.1.) Descripción del Bien Mueble Aportado.-** El bien mueble aportado corresponde al Vehículo de las siguientes características: CLASE Y TIPO: JEEP STATION WAGON; MARCA: HYUNDAI; MODELO: SANTA FE, cinco PX, cuatro por dos, dos punto cuatro TM; COLOR: BLANCO; PRODUCCIÓN: Dos mil once; CARROCERÍA: METALICA; COMBUSTIBLE: GASOLINA; MOTOR: G cuatro K E A U cero cinco tres dos nueve tres (G4KEAU053293), CHASIS: K M H S G ocho uno B A B U seis cuatro seis cinco uno cinco (KMHSG81BABU646515); PLACA: G R Z uno uno nueve seis (GRZ1196). EL vehículo referido se encuentra valorado, por los intervinientes en la presente Escritura Pública de Constitución, en **TREINTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- B)** El señor Christian Andrés Gencón Ajoy, suscribe Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y procede a pagar la suma de **NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas, mediante el aporte en Numerario. Se deja constancia que el valor de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA que aporta en Numerario, consta conforme al certificado de integración del banco que se adjunta.- **C)** El señor Erick Andrés Gencón Ajoy, suscribe Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y procede a pagar la suma de **NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que corresponden al pago del

cien por ciento de cada una de las acciones suscritas, mediante el aporte en Numerario. Se deja constancia que el valor de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCA que aporta en Numerario, consta conforme al certificado de integración del banco que se adjunta.- **D)** La señora Yolanda Elizabeth Ajoy Chang, suscribe Dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y procede a pagar la suma de **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas, mediante el aporte en Numerario. Se deja constancia que el valor de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA que aporta en Numerario, consta conforme al certificado de integración del banco que se adjunta.- **CLAUSULA CUARTA: DEL APORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La señora Mariana Cecilia Ajoy Díaz, autorizada por su cónyuge Cristian Manuel Gencón Ajoy, aporta y transfiere a favor de la constitución de la compañía PANDACORP S.A., como en efecto lo hace, el bien mueble descrito en la cláusula tercera literal A) de la presente Escritura Pública, en pago de las Treinta Mil Seiscientas Acciones suscritas, ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que ha suscrito en el capital de la compañía en formación PANDACORP S.A.. La Mariana Cecilia Ajoy Díaz, y su cónyuge señor Cristian Manuel Gencón Ajoy, declaran que el bien mueble referido, se encuentra libre de todo gravamen y prohibición de enajenar, no obstante se obliga al saneamiento en los términos de Ley.- **CLÁUSULA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DEL APORTE, TRANSFERENCIA Y VALUACIÓN DEL BIEN MUEBLE APORTADO.-** De acuerdo con el artículo 162 de la Ley de Compañías, los fundadores de la compañía

PANDACORP S.A., declaran unánimemente, que valuaron el bien mueble descrito en la cláusula tercera literal A) de la presente Escritura Pública, en **TREINTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y declaran que aceptan el aporte y transferencia de dominio, que hace la señora Mariana Cecilia Ajoy Díaz, con autorización de su cónyuge señor Cristian Manuel Gencón Ajoy, del bien mueble referido, en pago de las treinta mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscritas por la señora Mariana Cecilia Ajoy Díaz. La aprobación del referido avalúo, se demuestra con la suscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la compañía PANDACORP S.A..- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** El Abogado Alfredo Ledesma Cornejo y/o Ab. Alfredo Ledesma Ginatta y/o Ab. Víctor Castro Villamar, quedan autorizados a realizar las gestiones de aprobar ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la constitución de esta compañía. Cualquiera de los accionistas de la compañía, se encuentran facultados para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Se agregan los siguientes documentos habilitantes: **a)** Cuenta de Integración de Capital; **b)** Matrícula del Vehículo de marca Hyundai de Placa G R Z UNO UNO NUEVE SEIS; **c)** Aprobación del nombre expedida por la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- **Abogado ALFREDO LEDESMA CORNEJO, Registro número once mil ochocientos sesenta y nueve.-** (Hasta aquí la minuta transcrita).- Queda agregado al Protocolo formando parte del mismo el

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil
NOTARIO DECIMO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475398
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO VILLAMAR VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2012 12:33:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PANDACORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015554-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PANDACORP S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AJOY CHANG YOLANDA ELIZABETH	$2.00
GENCON AJOY CHRISTIAN ANDRES	$99.00
GENCON AJOY ERICK ANDRES	$99.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE ENERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO DECIMO
Guayaquil - Ecuador

USUARIO

MATRICULACIÓN

PROPIETARIO			CEDULA/RUC/PASAP.	
GENCON AJOY CRISTIAN MANUEL			0909135634	
DIRECCIÓN DOMICILIARIA			TELÉFONO	
CDLA. MATICES # 1 MZ. 15			099156447	
CANTON	AVALUO	VALOR MATRIC.	FECHA REGISTRO	
GUAYAQUIL	34990	$ 451,85	26-NOV-201(	
No. TRAMITE	No. POUCHER	REVISOR	CAJERO	FECHA COMPRA
7358722	1363704		EOLAYA	26-10-2010
			FECHA EMISION	HORA EMISION
			26-NOV-2010	16:33
			LUGAR EMISION	
(P). JEFE PROVINCIAL DE TRANSITO	(P). DIRECTOR DE MATRICULACION		GUAYAQUIL	

0136370

USUARIO

PLACA ACTUAL: GRZ1196
PLACA ANTERIOR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION DE TRANSITO
LA PROVINCIA DEL GUA[redacted]

2010

CLASE Y TIPO	SERVICIO	MODALIDAD	
JEEP STATION WAG[redacted]	PARTICULAR		
MARCA	MODELO	APROD	COLOR
HYUNDAI	SANTA FE SPX 4X2 2.4 TM	2011	BLANCO
ORIGEN	CARROCERIA	CABINA	COMBUSTIBLE
COREA DEL SUR	METALICA		GASOLINA

CHASIS	MOTOR	TON	CIL
KMHSG81BABU646515	G4KEAU053293	.75	2400
OBS. A CHASIS REMARCADO	OBS. A MOTOR REMARCADO	NPAS	GRAV
		5	SI

COOPERATIVA/COMPAÑIA	DISCO	F/CAD. P/OPER.	F/CAD. MATRIC.	FRLT. MATRIC
			31-DIC-2014	

0136370

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090913563-4

GENCON AJOY CRISTIAN MANUEL

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

12 AGOSTO 1975

009- 0057 03660 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1975

ECUATORIANA****** V3313E1114

CASADO MARIANA CECILIA AJOY DIAZ

SECUNDARIA PILOTO

VICTOR GENCON

YOLANDA AJOY

GUAYAQUIL 19/08/2005

19/08/2017

REN 1200730

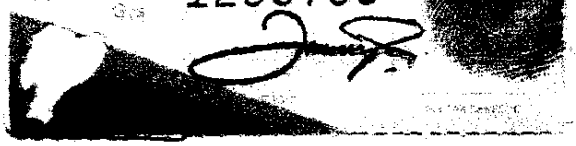

DR. JAVIER GONZAGA TAMA

Guayaquil - Ecuador

NOTARIO DECIMO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

393-0004 NÚMERO

0909135634 CÉDULA

GENCON AJOY CRISTIAN MANUEL

GUAYAS PROVINCIA

SAMBORONDON CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE) PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 130666995 -1

AJOY DIAZ MARIANA CECILIA

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

24 ENERO 1973

001- 0112 00224 F

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1973

ECUATORIANA****** V433314244

CASADO CRISTIAN MANUEL GENCON AJOY

SUPERIOR MEDICO

GREGORIO ALFREDO AJOY CAMPO

FUN YIN DIAZ WONG

GUAYAQUIL 26/06/2003

26/06/2015

REN 0458606

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

162-0001 NÚMERO

1306669951 CÉDULA

AJOY DIAZ MARIANA CECILIA

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTÓN

ROCAFUERTE PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA*MED 092737409-0
GENCON AJOY CHRISTIAN ANDRES
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
26 OCTUBRE 2003
028-B 0[illegible] 10939 M
GUAYAS/ GUAY[illegible]
CARBO /CONC[illegible] 2003

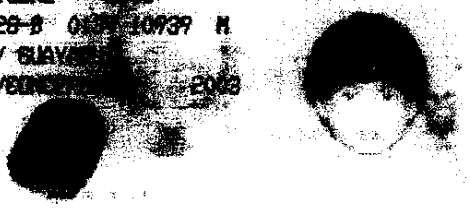

ECUATORIANA****** XXXXXXXXXX
SOLTERO
NINGUNA NINGUNA
CRISTIAN GENCON AJOY
MARIANA AJOY DIAZ
GUAYAQUIL 13/04/2006
13/04/2018

PV 0315470

CIUDADANIA*MED 092208052-8
GENCON AJOY ERICK ANDRES
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
14 OCTUBRE 1998
024-C 0004 09086 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1998

x Erick Andrés Gencon Ajoy

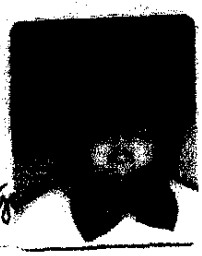

ECUATORIANA****** [illegible]
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
CRISTIAN GENCON AJOY
MARIANA AJOY DIAZ
GUAYAQUIL 19/08/2005
19/08/2017

1200729

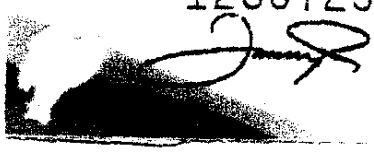

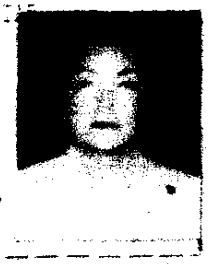

0209905

DR. JAVIER GONZAGA THAM
NOTARIO DECIMO CUARTO
Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

103-0001	0903532067
NÚMERO	CÉDULA

AJOY CHANG YOLANDA ELIZABETH

GUAYAS	SAMBORONDON
PROVINCIA	CANTON
LA PUNTILLA(SATELITE)	–
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

ciento noventa y seis. EL vehículo referido se encuentra valorado, por los intervinientes en la presente Escritura Pública de Constitución, en **TREINTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Tres. Dos.- Numerario.-** El señor Christian Andrés Gencón Ajoy aporta en Numerario el valor de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El señor Erick Andrés Gencón Ajoy aporta en Numerario el valor de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La señora Yolanda Elizabeth Ajoy Chang, aporta en Numerario el valor de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Cristian Manuel Gencón Ajoy, ha suscrito Quince Mil Trescientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas mediante aporte del cincuenta por ciento de propiedad del Vehículo descrito en el numeral Tres Punto Uno, esto es el valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; La señora Mariana Cecilia Ajoy Díaz, ha suscrito Quince Mil Trescientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas mediante aporte del cincuenta por ciento de propiedad del Vehículo descrito en el numeral Tres Punto Uno, esto es el valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **a)** El señor Christian Andrés Gencón Ajoy, ha suscrito Noventa y Nueve acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b)** El señor Erick Andrés Gencón Ajoy, ha suscrito Noventa y Nueve acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **c)** La señora Yolanda Elizabeth Ajoy Chang, ha suscrito Dos acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se deja constancia que el valor de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA que se aporta en Numerario, consta conforme al certificado de integración del banco que se adjunta. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** El Abogado Alfredo Ledesma Cornejo y/o Ab. Alfredo Ledesma Ginatta y/o Ab. Víctor Castro Villamar, quedan autorizados a realizar las gestiones de aprobar ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la constitución de esta compañía. Cualquiera de los accionistas de la compañía, se encuentran facultados para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Se agregan los siguientes documentos habilitantes: **a)** Cuenta de Integración de Capital; **b)** Matrícula del Vehículo de marca Hyundai de Placa; **c)** Aprobación del nombre expedida por la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- **Abogado ALFREDO LEDESMA CORNEJO, Registro número once mil ochocientos sesenta y nueve.-** (Hasta aquí la minuta transcrita).- Queda agregado al Protocolo formando parte del mismo el

Certificado de la Cuenta de Integración de Capital; absolución de denominaciones extendida por la Superintendencia de Compañías; copia de los documentos de identificación; y, matrícula vehicular.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales y pueda transcribirse en todos los testimonios que de esta escritura se dieren.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

f). Cristian Manuel Gencón Ajoy
C. C. 0909135634 / C. V.: 393-0004
p.s.p.d y p.l.d.q.r. de Christian Andrés Gencón Ajoy y Erick Andrés Gencón Ajoy

f). Mariana Cecilia Ajoy Díaz
C. C. 1306669951 / C. V.: 162-0001

f). Yolanda Elizabeth Ajoy Chang,
C. C. 0903532067 / C. V.: 103-0001

EL NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello, confiero este **TERCER TESTIMONIO,** el mismo que firmo, rubrico y sello en Guayaquil, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.-

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

RAZON.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, LITERAL A), DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.13.0003501, DICTADA EL 14 DE JUNIO DE 2013, POR LA ABOGADA DORYS ALVARADO DE CHANG, INTENDENTA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E) DE GUAYAQUIL, HE TOMADO NOTA DE SU APROBACIÓN AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA PANDACORP S.A., OTORGADA ANTE EL INFRASCRITO NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN, DE FECHA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, CONTENIDA EN LA COPIA PRECEDENTE.- GUAYAQUIL, 20 DE JUNIO DE 2013.-

DR. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

Número de Repertorio: 2013 – 697

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintidós de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 492 a 506 con el número de inscripción 82 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [PANDACORP S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0003501] de fecha [Catorce de Junio de Dos Mil Trece].

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0002521

Guayaquil, 27 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PANDACORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm